



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM.

En la Ciudad de Guanajuato, estado de Guanajuato, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a
en los términos del en los términos del Título Séptimo, Capítulos I y III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el Título Sexto, Capítulos I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato dicta la siguiente resolución:

RESULTADOS

PRIMERO. En fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato emitió orden de inspección número

, con domicilio ubicado en
municipio de en el estado de con el objeto de verificar que la inspeccionada haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de Impacto Ambiental.

SEGUNDO. En fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, inspector federal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, llevó a cabo visita de inspección ordinaria a la persona denominada
, ello en cumplimiento a la orden descrita en el resultando anterior; levantándose para tal efecto acta de inspección número en donde se circunstanciaron hechos y/u omisiones posiblemente constitutivos de infracción a la normativa ambiental en materia de impacto ambiental. Cabe señalar que se le hizo saber a la inspeccionada que contaba con un plazo de cinco días para realizar manifestaciones o presentar pruebas que a su derecho conviniera, ello de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

TERCERO. En fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato emitió acuerdo de emplazamiento número, mediante el cual se inició procedimiento administrativo contra la persona denominada, por los hechos y/u omisiones asentados en el acta de inspección número de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte; así mismo, se le hizo a la inspeccionada que contaba con un plazo de quince días hábiles, más los términos por medida, contados a partir de que surtiera efectos la notificación misma que se llevó a cabo el día dieciocho de diciembre del año 2020 del acuerdo de emplazamiento para realizar las manifestaciones y presentar las pruebas que a su derecho conviniera.

CUARTO. En fechas veintiocho de julio y el dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno; la empresa Presentó comparecencias a través de María Leticia Vega Hernández quien debidamente acreditó su personalidad a través de la copia certificada del instrumento jurídico número cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho, volumen CMXVIII, tirado ante la Fe de las Notarías asociadas números 12 y 16; de los LICs. Lucía Guadalupe Pimentel Hernández Duque y Xavier González Fisher; en el partido judicial en Aguascalientes. estado del mismo nombre En dichos escritos presentó formulaciones y pruebas que consideró pertinentes y a que el interés jurídico de

QUINTO.- Por acuerdo número notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato en fecha 10 de agosto del año dos mil veintiuno, se puso a disposición de los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimara conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.-Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 41, 42, 43, fracción IV, 45 fracciones V, X, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, III y XIX, 68 párrafos uno, dos y tres fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 10 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; 1 fracciones I, X y último párrafo, 4, 5 fracciones III, IV, XIX y XXII,

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

GUANAJUATO

C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARIL,

GUANAJUATO, GUANAJUATO,

C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30196, 73 32300, 73 30435

www.profeпа.gob.mx





6, 160, 167 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, 1 fracciones X y XIII, 2 fracción I y III, 3, 6, 7 fracción IX y XXIX, 8, 22, 101, 104, 105, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1, 35, 40, 43, 46, fracciones I, II, IV, V, y VI, 154, 156, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 28, 49, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente. Artículo Tercero primer y segundo párrafo del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

II. Que derivado de lo circunstanciado en el acta inspección número _____, donde se detectaron diversos hechos y/u omisiones problemáticamente constitutivos de violación a la legislación ambiental en materia de impacto ambiental, esta autoridad federal instauró procedimiento administrativo contra la persona denominada _____ de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve por la probable comisión de las siguientes infracciones.

1. La empresa denominada _____ Durante la visita de inspección, no mostró manifestación de Impacto Ambiental, a su vez no proporcionó original de resolutivo o la Autorización en materia de Impacto Ambiental que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que se refiera el artículo 28 fracción IV; para las obras en el cual se incluya lo descrito a continuación: oficinas administrativas, caseta de vigilancia, bécula, sanitarios, comedor, salas de junta y recepción. Dichas áreas cuentan con un área de superficie total de 465 m²; patio de maniobras con una superficie de 1,860 m²; área de acopio de rebaba impregnada con lubricantes o aceites, con una superficie de 2, 497 m²; área de almacenamiento de escorias, con un área total de 2, 563m².área de trituración en el cual se observan tres trituradores y patio de maniobras, con una superficie total de 6, 115 m², área de briqueteado y recibo de material en la cual se observa maquinaria (2 briqueteadoras) y área de fundición la cual cuenta con un proyección de 8 hornos entre los cuales se mencionan 1 rotatorio en instalación y uno más con proyección a futuro, 3 hornos reverberos en instalación y uno en proyección a futuro y 2 hornos de inducción en instalación, 1 colector de polvo en instalación y uno a proyección a futuro, 2 lingoteras en instalación también se cuenta con 3 cargadores los cuales se encuentran en instalación y a futuro 1 más, finalmente el área de acopio temporal de residuos de manejo especial, dicha área de fundición cuenta con una superficie total de 4,450m².

2. La empresa denominada _____ durante la visita de inspección, no exhibió el aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento oficinas administrativas, caseta de vigilancia, bécula, sanitarios, comedor, salas de junta y recepción. Dichas áreas cuentan con un área de superficie total de 465 m²; patio de maniobras con una superficie de 1,860 m²; área de acopio de rebaba impregnada con lubricantes o aceites, con una superficie de 2, 497 m²; área de almacenamiento de escorias, con un área total de 2, 563m².área de trituración en el cual se observan tres trituradores y patio de maniobras, con una superficie total de 6, 115 m², área de briqueteado y recibo de material en la cual se observa maquinaria (2 briqueteadoras) y área de fundición la cual cuenta con un proyección de 8 hornos entre los cuales se mencionan 1 rotatorio en instalación y uno más con proyección a futuro, 3 hornos reverberos en instalación y uno en proyección a futuro y 2 hornos de inducción en instalación, 1 colector de polvo en instalación y uno a proyección a futuro, 2 lingoteras en instalación también se cuenta con 3 cargadores los cuales se encuentran en instalación y a futuro 1 más, finalmente el área de acopio temporal de residuos de manejo especial, dicha área de fundición cuenta con una superficie total de 4,450m² de conformidad al artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III de su reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. La empresa denominada _____ no exhibió evidencia de haber llevado a cabo las medidas de compensación o mitigación aprobadas por la autoridad competente; en la realización de las obras oficinas administrativas, caseta de vigilancia, bécula, sanitarios, comedor, salas de junta y recepción. Dichas áreas cuentan con un área de superficie total de 465 m²; patio de maniobras con una superficie de 1,860 m²; área de acopio de rebaba impregnada con lubricantes o aceites, con una superficie de 2, 497 m²; área de almacenamiento de escorias, con un área total de 2, 563m².área de trituración en el cual se observan tres trituradores y patio de maniobras, con una superficie total de 6, 115 m², área de briqueteado y recibo de material en la cual se observa maquinaria (2 briqueteadoras) y área de fundición la cual cuenta con un proyección de 8 hornos entre los cuales se mencionan 1 rotatorio en instalación y uno más con proyección a futuro, 3 hornos reverberos en instalación y uno en proyección a futuro y 2 hornos de inducción en instalación, 1 colector de polvo en instalación y uno a proyección a futuro, 2 lingoteras en instalación también se cuenta con 3 cargadores los cuales se encuentran en instalación y a futuro 1 más, finalmente el área de acopio temporal de residuos de manejo especial, dicha área de fundición cuenta con una superficie total de 4,450m²; de conformidad a los artículos 30 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y al artículo 6 fracciones I, II y III de su reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

Así mismo, a fin de que subsanara las irregularidades antes transcritas, mediante el acuerdo CUARTO del emplazamiento número de fecha dieciséis del año dos mil veinte, se le impuso a la empresa inspeccionada las siguientes medidas correctivas, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción IV y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 5º Inciso letra M) fracción II, 17 segundo párrafo y 18 del reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

1. La empresa denominada:

deberá en un plazo de 15 días hábiles, presentar ante esta Delegación, el original de la Manifestación de Impacto Ambiental y el original de resolutivo o la Autorización en materia de Impacto Ambiental por parte de la SEMARNAT, o en caso el informe preventivo, debidamente sellado en el cual se incluya lo descrito a continuación: oficinas administrativas, caseta de vigilancia, báscula, sanitarios, comedor, salas de junta y recepción. Dichas áreas cuentan con un área de superficie total de 465 m²; patio de maniobras con una superficie de 1,860 m²; área de acopio de rebaba impregnada con lubricantes o aceites, con una superficie de 2, 497 m²; área de almacenamiento de escorias, con un área total de 2, 563m²; área de trituración en el cual se observan tres trituradores y patio de maniobras, con una superficie total de 6, 115 m², área de briqueteado y recibo de material en la cual se observa maquinaria (2 briqueteadoras) y área de fundición la cual cuenta con un proyector de 8 hornos entre los cuales se mencionan 1 rotatorio en instalación y uno más con proyección a futuro, 3 hornos reverberos en instalación y uno en proyección a futuro y 2 hornos de inducción en instalación, 1 colector de polvo en instalación y uno a proyección a futuro, 2 lingóteras en instalación también se cuenta con 3 cargadores los cuales se encuentran en instalación y a futuro 1 más, finalmente el área de acopio temporal de residuos de manejo especial, dicha área de fundición cuenta con una superficie total de 4,450m².; de conformidad con los artículos 28 fracción II, 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

2. La empresa denominada

esta Procuraduría el aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones; oficinas administrativas, caseta de vigilancia, báscula, sanitarios, comedor, salas de junta y recepción. Dichas áreas cuentan con un área de superficie total de 465 m²; patio de maniobras con una superficie de 1,860 m²; área de acopio de rebaba impregnada con lubricantes o aceites, con una superficie de 2, 497 m²; área de almacenamiento de escorias, con un área total de 2, 563m²; área de trituración en el cual se observan tres trituradores y patio de maniobras, con una superficie total de 6, 115 m², área de briqueteado y recibo de material en la cual se observa maquinaria (2 briqueteadoras) y área de fundición la cual cuenta con un proyector de 8 hornos entre los cuales se mencionan 1 rotatorio en instalación y uno más con proyección a futuro, 3 hornos reverberos en instalación y uno en proyección a futuro y 2 hornos de inducción en instalación, 1 colector de polvo en instalación y uno a proyección a futuro, 2 lingóteras en instalación también se cuenta con 3 cargadores los cuales se encuentran en instalación y a futuro 1 más, finalmente el área de acopio temporal de residuos de manejo especial, dicha área de fundición cuenta con una superficie total de 4,450m². así como la respuesta de la SEMARNAT, en la que determine si es necesaria la presentación de la MIA o si las acciones no requieren ser evaluadas conforme al artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y al artículo 5º del reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. La empresa denominada:

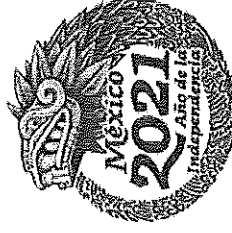
Jeberá en un plazo de 15 días hábiles, presentar ante esta Delegación, evidencia de haber llevado a cabo las medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente, Dichas áreas cuentan con un área de superficie total de 465 m²; patio de maniobras con una superficie de 1,860 m²; área de acopio de rebaba impregnada con lubricantes o aceites, con una superficie de 2, 497 m²; área de almacenamiento de escorias, con un área total de 2, 563m²; área de trituración en el cual se observan tres trituradores y patio de maniobras, con una superficie total de 6, 115 m², área de briqueteado y recibo de material en la cual se observa maquinaria (2 briqueteadoras) y área de fundición la cual cuenta con un proyector de 8 hornos entre los cuales se mencionan 1 rotatorio en instalación y uno más con proyección a futuro, 3 hornos reverberos en instalación y uno en proyección a futuro y 2 hornos de inducción en instalación, 1 colector de polvo en instalación y uno a proyección a futuro, 2 lingóteras en instalación también se cuenta con 3 cargadores los cuales se encuentran en instalación y a futuro 1 más, finalmente el área de acopio temporal de residuos de manejo especial, dicha área de fundición cuenta con una superficie total de 4,450m²; de conformidad al artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III de su reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

III. Respecto a las actuaciones que ingresan los días a que se refiere el RESULTANDO CUARTO de la presente resolución administrativa, esta H. Delegación en Guanajuato de la PROFEPA se aboca al análisis de las mismas en sus argumentos como en los elementos de prueba ofrecidos por su representante legal.

La representante legal anexa 1 carpeta de un Estudio Ambiental; en la que no existe ningún sello de recepción por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ni de ningún tipo a ninguna dependencia o institución; por lo que no puede constar que se haya presentado a la SEMARNAT como debe hacerse.

A la lectura de lo solicitado en la media correctiva número 1, solamente cumple el presentar el original de la manifestación de Impacto

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5. COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELEFONOS (01 475) 73 312245, 73 301193, 73 323300, 73 30435
www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

Ambiental a esta Procuraduría; pero está lejos de ser un cumplimiento total a la medida; esto debido a que, no está ni presentada a la SEMARNAT, ni está su resolutivo correspondiente y por último tampoco presenta un Informe preventivo ni el resto de sus requisitos.

Tanto en la medida 1, como en las 2 y la 3 en ambas se piden requisitos que expresamente, debe autorizar la SEMARNAT por lo que debe existir un sello de inicio del trámite ante dicha Secretaría para poder pronunciarse y poder rechazar, aprobar, ver si es necesario presentar una MIA y emitir Autorización con términos y condicionantes respectivas; pero sólo se observa esta carpeta ya previamente descrita con las características de inicio con las que no cuenta.

En copia simple sólo se encuentra en autos de este expediente, dentro de la carpeta descrita, misma que ahora está integrada al expediente en que se actúa; La Autorización para la operación de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos número 11-37-PS-II-01-2020; pero tanto se trata de una copia simple a la cual, esta Procuraduría es quien debe considerar el valor probatorio de las mismas, con fundamento en la siguiente jurisprudencia:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALORACION DE LAS.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las copias fotostáticas simples no pueden considerarse documentos privados, quedando en cambio comprendidas dentro de los medios de prueba a que se refiere la fracción VII del artículo 93 del aludido ordenamiento adjetivo. En consecuencia para determinar su valor probatorio debe aplicarse el diverso 217 de la misma codificación legal y no los artículos 205 a 210 que se refieren a la apreciación de los documentos privados; y así, de acuerdo con el primero de dichos dispositivos, las copias fotostáticas carecen de valor probatorio pleno si no se encuentran debidamente certificadas, por lo que su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial, con independencia de que no hayan sido objetadas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 11/91. Mariano Hernández Robles. 15 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 155/92. José Manuel Caso Menéndez. 7 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Amparo en revisión 255/92. Raulara y Asociados, S. C. 29 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Tarcicio Obregón Lemus. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 460/92. Mauro Candia Angel y otra. 1º de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 8/95. José Isabel Rojas Escribano y otros. 1º de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Cabrera Vázquez. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

El resaltado es propio.

De tal motivo y derivado de no tener relación directa con la presentación de una manifestación de Impacto ambiental se le tiene por no valoradas ni tomadas en cuenta para cualquier pretensión que se haya tratado de tener por parte de la empresa.

Como expresamente señalan no se cuenta con el resolutivo por parte de la SEMARNAT, pero tampoco se nos presenta medio de prueba idóneo cómo es el sello de recepción de la misma Secretaría donde se acredite que ha iniciado el trámite y por el tiempo trascurrido contar ya con los resolutivos correspondientes.

Cabe mencionar que, para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

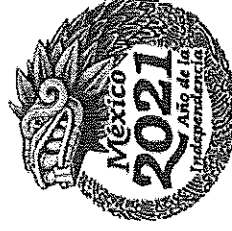
“ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1º de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1º de mayo; 5 de mayo; 1º y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades, competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.”

Por tal motivo, derivado de que al día de la emisión de esta resolución, y desde el día 18 de diciembre del año 2020 ha pasado suficiente tiempo para haber acreditado por lo menos el inicio de trámite de autorizar la MIA en la SEMARNAT; por lo que se colige que continúa incurriendo en las infracciones encontradas al momento en que se desahogó la visita de inspección ya aludida.

IV. En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, determina que han quedado actualizadas la irregularidades identificadas con los numerales 1, 2 y 3, descritas en del Considerando II de la presente

C/PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C/CAÑETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30193, 73 32300, 73 30435
www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

resolución, imputadas a la persona inspeccionada número

de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, por violación los artículos 28 fracción IV y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 5° Inciso letra M) fracción II. 17 segundo párrafo y 18 del reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

,

mediante acuerdo de emplazamiento

V. En vista de que han quedado acreditadas las comisiones de las infracciones cometidas por parte d

a las disposiciones de la normativa ambiental en materia de impacto ambiental, esta Autoridad Federal determina que resulta procedente la imposición de la sanción administrativa conducente, en términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, donde se toman en cuenta los criterios:

A). - LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN (Artículo 173 fracción I, LGEPPA);

Conforme a la legislación ambiental vigente, hay varias actividades para cuya realización debe existir la correspondiente autorización previa en materia de impacto ambiental. Los análisis y evaluación de impacto ambiental de obras y actividades de competencia federal corresponde efectuarlos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados y a partir del 2 de marzo de 2015, las obras o actividades del sector hidrocarburos, son competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, o también denominada Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA).

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPPA) indica de manera general las obras o actividades antes referidas, según se enlista a continuación (LGEPPA, Art. 28):

- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación,
 - Oleoductos, gasoductos, carbo ductos, poliductos;
 - Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;
 - Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación;
 - Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;
 - Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;
 - Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
 - Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas;
 - Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;
 - Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;
 - Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;
 - Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y
 - Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que pueda causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.
- El “Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental” (Reglamento) detalla las obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental, así como las excepciones (Reglamento, Capítulo II, Art. 5 – 8).

Evaluación del Impacto Ambiental

La Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente (LGEPPA, Art. 28).

Los proyectos de obras y actividades de competencia federal podrán ser evaluados por medio de las opciones siguientes:

- Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). Para la realización, propiamente, de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la LGEPPA, se consideran dos modalidades (Reglamento, Art. 11):

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

GUANAJUATO

C CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARTIL,

GUANAJUATO, GUANAJUATO,

C.P. 36251 TELEFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300. 73 30435

www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

Regional. Cuando trate de: I. Parques industriales y acúcolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, carreteras y vías férreas, proyectos de generación de energía nuclear, presas y, en general, proyectos que alteren las cuencas hidrológicas; II. Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico. III. Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y IV. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que, por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.

Particular. Se refiere a todos los demás casos no referidos en la modalidad Regional

La MIA es un documento elaborado con base en estudios técnicos con el que las personas (físicas o morales) analizan y describen las condiciones ambientales anteriores a la realización del proyecto con la finalidad de identificar y evaluar los impactos potenciales que la construcción y operación de dichas obras o la realización de las actividades podría causar al ambiente y definir y proponer las medidas necesarias para prevenir, mitigar o compensar esas alteraciones.

- Estudio de Riesgo. Cuando se trate las actividades consideradas como altamente riesgosas, deberá incluirse además de la manifestación de impacto ambiental, un estudio de riesgo. En dicho estudio deben definir: I. Escenarios y medidas preventivas resultantes del análisis de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto, II. Descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones, en su caso, y

III. Señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental (Reglamento, Art. 18).

- Documento Técnico Unificado (DTU). Cuando la evaluación implica, además de las obras o actividades que requieren de autorización de impacto ambiental, requieren también el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y además requieran de autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, se podrá presentar el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, para lo cual se elaborará el DTU que integra, para su atención en un sólo trámite la información de la manifestación de impacto y del estudio técnico justificativo que se señala en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS, Art. 93) y en su Reglamento (Art. 141).

- Informe preventivo. Se requerirá presentar un informe preventivo cuando se trate de obras o actividades que se ajusten a alguna de las siguientes situaciones (Reglamento, Art. 29):

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría;

III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados.

En materia de la autoridad de la SEMARNAT que puede evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental, los informes preventivos y los estudios de riesgo, corresponde, en su respectivo ámbito de competencia, a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, a las Delegaciones Federales de la SEMARNAT y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ocuparse de estos asuntos (Reglamento Interior de la SEMARNAT, Art. 28, 40).

Respecto del trámite único en materia de impacto ambiental y forestal, el "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", establece que corresponde a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de SEMARNAT resolver el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A1, cuando los solicitantes sean las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, y el trámite unificado de aprovechamiento forestal cuando el aprovechamiento se realice dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad de México. Por su parte, corresponde a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental resolver el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B2, cuando los solicitantes sean las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal.

Asimismo, corresponde a las Delegaciones Federales de la SEMARNAT resolver el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, cuando los solicitantes sean particulares, y el trámite unificado de aprovechamiento forestal, cuando el aprovechamiento se realice dentro de su circunscripción territorial.

Una vez autorizados los proyectos de obras o actividades, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente debe verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos. El universo de inspección se compone de: estudios y autorizaciones que son hechos del conocimiento de la Procuraduría por parte de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; denuncias de la ciudadanía presentadas por el daño ambiental que pueden causar obras o actividades específicas; proyectos en construcción o en operación que se detectan durante las acciones de inspección sistemática de la Procuraduría.

EVALUACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 3122-45, 73 30128, 73 32300, 73 30435
www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

Los seres vivos generan cambios constantes en el ambiente, los cuales pueden ser positivos o negativos. Sin embargo, las actividades antropocéntricas son consideradas como la principal amenaza para la conservación de los recursos naturales; por ello se han creado herramientas para regular los impactos ambientales producidos por el hombre.

En México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) define al impacto ambiental como la “Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza”. Para estimar las modificaciones al ambiente provocadas por proyectos de infraestructura, existe un instrumento denominado Evaluación de Impacto Ambiental, por medio del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) evalúa el impacto que tendrá una obra o construcción sobre el medio ambiente.

El sector de la construcción es considerado mundialmente como una de las principales fuentes de contaminación medioambiental, pues produce enormes efectos negativos en el medioambiente ya sea directa o indirectamente

La protección del medioambiente es un tema relevante tanto en los países desarrollados como en vía de desarrollo (Tse, 2001). Por su naturaleza, la construcción no es un proceso amigable con el medioambiente (Li et al., 2010). Levin (1997) señala que tanto las operaciones como la construcción producen un efecto masivo directo e indirecto en el entorno. Ijjah et al. (2013) estiman que identificar los impactos de los proyectos de construcción sobre el entorno es una tarea que debe ser realizada a fin de poder realizar una protección eficaz.

Shen et al. (2005) sostienen que la construcción es la principal fuente de contaminación ambiental en comparación con otras industrias. Li et al. (2010) concuerdan con Shen (2005) y señalan que cualquier proceso de construcción requiere diversas maquinarias, recursos naturales y que genera muchos contaminantes. Muchos escritores (Morledge y Jackson, 2001; Ball, 2002; Chen et al., 2004; Lam et al., 2011; Zolfagharian, 2012) resumen estos contaminantes como: contaminación por ruido, contaminación atmosférica, desechos sólidos y líquidos, contaminación del agua, gases dañinos y polvo. Por otra parte, los proyectos de construcción constituyen la fuerza impulsora de la economía nacional y cuyo consumo eléctrico, emisiones medioambientales e impacto social son muy significativos (Chang et al., 2011).

Se ha informado que muy pocos desarrolladores privados y contratistas hacen esfuerzos por considerar al medioambiente y desarrollar el concepto de reciclaje de los materiales de construcción (Lam, 1997) porque, para la mayoría de ellos, el tiempo para terminar la obra es su primera prioridad y dan poca importancia al medioambiente (Poon et al., 2001). Zolfagharian (2012) concluyó que se debe reforzar el nivel de conocimiento y la conciencia de los participantes en el proyecto, especialmente de los administradores de proyectos, respecto de los impactos ambientales negativos causados por los procesos de construcción. Gangolells et al. (2011) concuerdan con Zolfagharian (2012) al respecto y sostienen que al identificar los principales impactos medioambientales de los procesos de construcción se mejora la efectividad de los sistemas de administración medioambiental. Desafortunadamente, los países desarrollados poseen pocos datos científicos sobre los impactos en el medioambiente producidos por los materiales de construcción y las tecnologías y es difícil tomar opciones informadas que conduzcan hacia la reducción de tales impactos (Pittet y Kotak, 2009). Este estudio tiene por objetivo evaluar los impactos medioambientales negativos debidos a las actividades de los proyectos de construcción en la Franja de Gaza y propone algunas ideas para reducirlos.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR (Artículo 173 fracción II, LEGEPA);

Por lo que hace a la valoración de la situación económica del establecimiento, es importante señalar que la inspeccionada no presentó elementos probatorios para determinar las condiciones económicas del mismo, por lo cual, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección de fecha 24 de noviembre del año 2020. en el acta de inspección número _____, se hizo constar que _____, tiene como RFC _____, como actividad Compra-venta otros desechos y residuos indís; una superficie de 27,000 metros cuadrados; que cuenta con un total de 90 trabajadores y que el predio donde desarrolla sus actividades sí es de su propiedad.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que sus condiciones económicas son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de la omisión al cumplimiento de sus obligaciones ambientales a pesar del tiempo que ha transcurrido desde el momento en que se inició el presente procedimiento administrativo y de su incumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

C) LA REINCIDENCIA (Artículo 173 fracción III, LEGEPA);

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Procuraduría, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de MAJOSE RECICLADORA, S.A. DE C.V., en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVA DE LA INFRACCION (Artículo 173 fracción IV, LEGEPA);

A efecto de determinar el carácter negligente de la conducta de la inspeccionada, se debe tomar en cuenta que el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia de la Lengua, define negligencia como «*omisión de la atención debida por inacción o descuido o por acción incorrecta, inadecuada o insuficiente*» por lo cual, una conducta negligente implica que no existió *intento doloso*. En atención a lo anterior, esta Delegación considera que las infracciones circunstanciadas y que fueron subsanadas por la inspeccionada, revelan que su

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELEFONOS (01 473) 73 3122-45, 73 30198, 73 32300. 73 30435
www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

intención no fue violar la legislación ambiental, sino que carecía de la información u omitió observar la normativa aplicable, por ende, la conducta es NEGLIGENTE.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR (Artículo 173 fracción V, LEGEPA);

Derivado de no llevar a cabo los procedimientos técnicos y administrativos para contar con una Manifestación Ambiental que es de carácter obligatorio para la empresa y peculiarmente se trata de un estudio amplio con el trabajo de una serie de especialistas en diversas áreas naturales, exactas y especiales para el cuidado del medio ambiente para las obras que se realizan o ya se realizaron; por lo que no contratar a especialistas acreditados para la elaboración del mismo, denota un claro ahorro de dinero por parte de la empresa.

Aunado a lo anterior, no se contrató personal técnico especialista para presentar ante la SEMARNAT la evaluación de sus daños para que esta pudiera emitir un resolutorio en concordancia con lo declarado por los técnicos sobre la realidad imperante de la afectación; por lo que no existe la erogación monetaria y por lo contrario está ahorrando dinero por omitir esta obligación.

Se denota así que se llevaron a cabo obras materiales de construcción sin jamás dar el aviso correspondiente a la SEMARNAT, lo que debió hacer antes de iniciarlas, contando con un estudio del proyecto y la evaluación de daños ambientales que se iban a ocasionar, sumado a un proyecto de la mitigación o las medidas correctivas con acciones inmediatas, mediano y largo plazo para minimizarlas. Lo que es evidente es que desde previo a la construcción debió contratar personal certificado, técnico especialista en la materia para realizar este aviso, por lo que está ahorrando al no gastar dinero en su contratación.

VI. De igual manera, se procede a destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 fracción V de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, esta autoridad federal tiene arbitrio para determinar el monto de la multa que se impone a la persona moral denominada: _____, en virtud de que el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley de entre veinte a cincuenta mil veces la unidad de medida y actualización al momento de imponerse la sanción, criterio legal que se robustece con el contenido en la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985 Pág. 421.

MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS". Siempre que una disposición señale el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta".

Revisión N°. 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno; Revisión N°. 489184.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N°. 786184.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno»

Por todo lo anterior y considerando además, el análisis de las causas de agravantes con fundamento en el artículo 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 160 de su Reglamento; 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se procede a imponer a la persona denominada MAJOSE RECICLADORA, S.A. DE C.V. las siguientes sanciones administrativas

1. En virtud de _____, su vez no proporcionó el original de resolutorio o la Autorización en materia de Impacto Ambiental que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que se refiera el artículo 28 fracción IV; para las obras en el cual se incluya lo descrito a continuación: oficinas administrativas, caseta de vigilancia, báscula, sanitarios, comedor, salas de junta y recepción. Dichas áreas cuentan con un área de superficie total de 465 m2; patio de maniobras con una superficie de 1,860 m2; área de acopio de rebaba impregnada con lubricantes o aceites, con una superficie de 2, 497 m2; área de almacenamiento de escorias, con un área total de 2, 563m2,área de trituración en el cual se observan tres trituradores y patio de maniobras, con una superficie total de 6, 115 m2, área de briqueteado y recibo de material en la cual se observa maquinaria (2 briqueteadoras) y área de fundición la cual cuenta con un proyección de 8 hornos entre los cuales se mencionan 1 rotatorio en instalación y uno más con proyección a futuro, 3 hornos reverberos en instalación y uno en proyección a futuro y 2 hornos de inducción en instalación, 1 colector de polvo en instalación y uno a proyección a futuro, 2

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300. 73 30436
www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

lingoteras en instalación también se cuenta con 3 cargadores los cuales se encuentran en instalación y a futuro 1 más, finalmente el área de acopio temporal de residuos de manejo especial, dicha área de fundición cuenta con una superficie total de 4,450m². de conformidad con los artículos 28 fracción II, 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y tomando en cuenta que NO se hace acreedora a la atenuante dispuesta en el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a la persona denominada una multa de \$62,734 (SESENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS TRENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 700 (SETESCIENTOS) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.

2. En virtud de .

no exhibió el aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o si cuenta con la respuesta de la SEMARNAT, en la que determine si es necesaria la presentación de la MIA o si las acciones no requieren ser evaluadas conforme al artículo 5° del reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; para las oficinas administrativas, caseta de vigilancia, báscula, sanitarios, comedor, salas de junta y recepción. Dichas áreas cuentan con un área de superficie total de 465 m²; patio de maniobras con una superficie de 1,860 m²; área de acopio de rebaba impregnada con lubricantes o aceites, con una superficie de 2,497 m²; área de almacenamiento de escorias, con un área total de 2,563m², área de trituración en el cual se observan tres trituradores y patio de maniobras, con una superficie total de 6,115 m², área de briqueteado y recibo de material en la cual se observa maquinaria (2 briqueteadoras) y área de fundición la cual cuenta con un proyección de 8 hornos entre los cuales se mencionan 1 rotatorio en instalación y uno más con proyección a futuro, 3 hornos reverberos en instalación y uno en proyección a futuro y 2 hornos de inducción en instalación, 1 colector de polvo en instalación y a futuro 1 más, finalmente el área de acopio temporal de residuos de manejo especial, dicha área de fundición cuenta con una superficie total de 4,450m² y tomando en cuenta que NO se hace acreedora a la atenuante dispuesta en el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a la persona denominada MAJOSE RECICLADORA, S.A. DE C.V. una multa de \$35,848.00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 (CUATROCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.

3. En virtud de

no acreditó haber llevado las medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competentes para las oficinas administrativas, caseta de vigilancia, báscula, sanitarios, comedor, salas de junta y recepción. Dichas áreas cuentan con un área de superficie total de 465 m²; patio de maniobras con una superficie de 1,860 m²; área de acopio de rebaba impregnada con lubricantes o aceites, con una superficie de 2,497 m²; área de almacenamiento de escorias, con un área total de 2,563m², área de trituración en el cual se observan tres trituradores y patio de maniobras, con una superficie total de 6,115 m², área de briqueteado y recibo de material en la cual se observa maquinaria (2 briqueteadoras) y área de fundición la cual cuenta con un proyección de 8 hornos entre los cuales se mencionan 1 rotatorio en instalación y uno más con proyección a futuro, 3 hornos reverberos en instalación y uno en proyección a futuro y 2 hornos de inducción en instalación, 1 colector de polvo en instalación y a futuro 1 más, finalmente el área de acopio temporal de residuos de manejo especial, dicha área de fundición cuenta con una superficie total de 4,450m². De conformidad al artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III de su reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y tomando en cuenta que NO se hace acreedora a la atenuante dispuesta en el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a la persona denominada una multa de \$35,848.00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y

OCHO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 (CUATROCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

GUANAJUATO

C CARPETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5. COLONIA MARFIL,

GUANAJUATO, GUANAJUATO,

C.P. 36261 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30193, 73 32300, 73 30435

www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se impone a
(CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTAS TREINTA PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 1,500 (MIL QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización.

VII.- Asimismo, a efecto de que la sociedad mercantil denominada obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 156 de su Reglamento, se le concede un término de 20 días hábiles para que cumpla las siguientes medidas correctivas:

1. La empresa denominada deberá presentar ante esta Delegación, el original de la Manifestación de Impacto Ambiental y el original de resolutivo o la Autorización en materia de Impacto Ambiental por parte de la SEMARNAT, o en caso el informe preventivo, debidamente sellado en el cual se incluya lo descrito a continuación: oficinas administrativas, caseta de vigilancia, báscula, sanitarios, comedor, salas de junta y recepción. Dichas áreas cuentan con un área de superficie total de 465 m2; patio de maniobras con una superficie de 1,860 m2; área de acopio de rebaba impregnada con lubricantes o aceites, con una superficie de 2, 497 m2; área de almacenamiento de escorias, con un área total de 2, 563m2, área de trituración en el cual se observan tres trituradores y patio de maniobras, con una superficie total de 6, 115 m2, área de briqueado y recibo de material en la cual se observa maquinaria (2 briqueadoras) y área de fundición la cual cuenta con un proyector de 8 hornos entre los cuales se mencionan 1 rotatorio en instalación y uno más con proyector a futuro, 3 hornos reverberos en instalación y uno en proyección a futuro y 2 hornos de inducción en instalación, 1 colector de polvo en instalación y uno a proyección a futuro, 3 lingóteras en instalación también se cuenta con 3 cargadores los cuales se encuentran en instalación y a futuro 1 más, finalmente el área de acopio temporal de residuos de manejo especial, dicha área de fundición cuenta con una superficie total de 4,450m2.; de conformidad con los artículos 28 fracción II, 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

2. La empresa denominada deberá presentar ante esta Procuraduría el aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones; oficinas administrativas, caseta de vigilancia, báscula, sanitarios, comedor, salas de junta y recepción. Dichas áreas cuentan con un área de superficie total de 465 m2; patio de maniobras con una superficie de 1,860 m2; área de acopio de rebaba impregnada con lubricantes o aceites, con una superficie de 2, 497 m2; área de almacenamiento de escorias, con un área total de 2, 563m2, área de trituración en el cual se observan tres trituradores y patio de maniobras, con una superficie total de 6, 115 m2, área de briqueado y recibo de material en la cual se observa maquinaria (2 briqueadoras) y área de fundición la cual cuenta con un proyector de 8 hornos entre los cuales se mencionan 1 rotatorio en instalación y uno más con proyección a futuro, 3 hornos reverberos en instalación y uno a proyección a futuro y 2 hornos de inducción en instalación, 1 colector de polvo en instalación y uno a proyección a futuro, 2 lingóteras en instalación también se cuenta con 3 cargadores los cuales se encuentran en instalación y a futuro 1 más, finalmente el área de acopio temporal de residuos de manejo especial, dicha área de fundición cuenta con una superficie total de 4,450m2. así como la respuesta de la SEMARNAT, en la que determine si es necesaria la presentación de la MIA o si las acciones no requieren ser evaluadas conforme al artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y al artículo 5° del reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. La empresa denominada deberá presentar ante esta Delegación, evidencia de haber llevado a cabo las medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente, Dichas áreas cuentan con un área de superficie total de 465 m2; patio de maniobras con una superficie de 1,860 m2; área de acopio de rebaba impregnada con lubricantes o aceites, con una superficie de 2, 497 m2; área de almacenamiento de escorias, con un área total de 2, 563m2, área de trituración en el cual se observan tres trituradores y patio de maniobras, con una superficie total de 6, 115 m2, área de briqueado y recibo de material en la cual se observa maquinaria (2 briqueadoras) y área de fundición la cual cuenta con un proyector de 8 hornos entre los cuales se mencionan 1 rotatorio en instalación y uno más con proyección a futuro, 3 hornos reverberos en instalación y uno en proyección a futuro y 2 hornos de inducción en instalación, 1 colector de polvo en instalación y uno a proyección a futuro, 2 lingóteras en instalación también se cuenta con 3 cargadores los cuales se encuentran en instalación y a futuro 1 más, finalmente el área de acopio temporal de residuos de manejo especial, dicha área de fundición cuenta con una superficie total de 4,450m2; de conformidad al artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III de su reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5. COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300. 73 30435
www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

PRIMERO.- Por haber infringido las disposiciones ambientales en términos de los considerandos III, IV y V de esta Resolución, y los artículos 5º, 6 fracciones I, II y III, 28 fracción II, 17 y 18 28 fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como los artículos 28 fracción II, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en consecuencia se actualizó las infracciones de las fracciones I, II, XIII y XIV contenidas en el artículo 106 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos, se sanciona a con una multa 134,430.0 M.N. (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS TREINTA PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 1,500 (MIL QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo PRIMERO de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema e5 cinco para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario turnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.

http://tramites.semarnat.gob.mx/Inicio.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE- RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168, 169 penúltimo párrafo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a que, podrá solicitar la reducción y conmutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- A) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- B) Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- C) Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción vi de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y 11 bis párrafo último del código penal federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.
- D) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.
- E) Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que fomen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
- F) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o
- G) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

C/ PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C/ CARRITERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

QUINTO - Hágase del conocimiento a que deberá contar con los siguientes requisitos:

que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto
- F) La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con **quince días hábiles** adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

SEXTO - Tórnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SEPTIMO - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en artículo 116 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, en un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

OCTAVO - Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicada en kilómetro 5 de la Carretera Guanajuato - Juventino Rosas, en la Colonia Marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

NOVENO- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a Desconcentrado, a través de quien legalmente la represente, que los datos personales recabados por este Órgano Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifi.ai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es kilómetro 5 de la Carretera Guanajuato - Juventino Rosas, en la Colonia Marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

DÉCIMO - Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a la empresa denominada , en el domicilio , en el domicilio , a través de .

Así lo proveyó y firma , encargado de despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, con fundamento en el acuerdo delegatorio número de fecha 15 de julio del 2019, los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, artículo 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; los artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXIII, 41 y 42, 43, 45 Fracción I, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero párrafo primero, inciso e), párrafo segundo numeral décimo y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

C/PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C/ CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELEFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30485
www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, siendo las doce horas con 23 minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintuno, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, ubicadas en el kilómetro cinco de la carretera Guanajuato - Juventino Rosas, en la colonia Marfil, comparece ante esta unidad administrativa. l

Se tiene por reconocida la personalidad del compareciente, mismo que obra dentro del expediente número expedida por el Instituto Nacional Electoral, con período de vigencia, en la que obra una fotografía cuyos rasgos físicos coinciden con los de su portador, y cuya copia se agrega como anexo a la presente cédula.

Se tiene por reconocida la personalidad del compareciente, mismo que obra dentro del expediente número copia ceruñcada del instrumento jurídico número cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho. volumen tirado ante la Fe de las Notarías asociadas números 12 y 16 de los

En este momento, se le hace saber a la compareciente, el derecho que tiene de ser notificada en su domicilio, en términos de los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestando que renuncia a tal derecho por así convenir a sus intereses, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 cincuenta y ocho del ordenamiento invocado, y que es su deseo que se lleve a cabo en estos momentos, la diligencia de notificación correspondiente, mediante la que se le da a conocer la resolución administrativa número compareciente, aceptar quedar debidamente notificado y enterado del contenido de la instrumental de referencia.

Asimismo, recibe copia de la presente cédula, con lo que se da por concluida la presente diligencia, siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos del día del veinticuatro de agosto del año dos mil veintuno, firmando la interesada al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.

El texto íntegro de la actuación procedimental notificada, así como su fundamentación legal, se tienen por reproducidos en la presente notificación como si a la letra se insertaran, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**POR LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

POR EL INSPECCIONADO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

GUANAJUATO

CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5. COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,

C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30194, 73 36300, 73 36405

www.profeпа.gob.mx



